

1. OBJETIVO

Determinar el cálculo de la provisión contable de los procesos en los que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sea demandada con la metodología de reconocido valor técnico establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante Resolución 353 del 1º de noviembre de 2016 y que ha sido adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como política contable.

2. ALCANCE

Este instructivo aplica para la determinación de la provisión contable establecida en el procedimiento PR-PEC-0119 ATENCIÓN A PROCESOS JUDICIALES.

Aplica para todos los procesos judiciales en los que la DIAN actúe como demandada, en las conciliaciones extrajudiciales y en los trámites arbitrales. Se enuncian a continuación algunos ejemplos de medios de control donde existe pretensión económica que puede generar erogación del Estado:

- Reparación directa
- Controversias contractuales
- Nulidad y restablecimiento del derecho en el que se demanden actos de carácter laboral, tributarios, aduaneros y cambiarios siempre y cuando haya una pretensión económica que pueda generar una erogación a cargo de la DIAN, tales como: primas técnicas, resoluciones que rechazan las solicitudes de devolución, liquidaciones oficiales de corrección para efectos de devolución, liquidaciones oficiales de revisión de valor o resoluciones de decomiso, entre otros.

No aplica el cálculo de la provisión contable para los siguientes procesos:

1. Procesos en los que la entidad actúe como demandante;
2. Procesos en los que no hay pretensión económica que genere erogación;
3. Procesos propios de la jurisdicción constitucional, excepto las acciones de grupo;
4. Conciliaciones judiciales;
5. Trámites relacionados con la extensión de jurisprudencia.

En todo caso, el apoderado debe analizar las pretensiones de cada proceso a su cargo, para determinar la posible erogación económica y así calcular la provisión contable conforme al presente instructivo.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **CALIFICACION DEL RIESGO PROCESAL:** Determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso. (Fuente: Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado).
- **PRETENSIONES DETERMINADAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda. (Fuente: Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado).
- **PRETENSIONES INDETERMINADAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda. (Fuente: Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado).
- **PRETENSIONES QUE INCLUYEN PRESTACIONES PERIÓDICAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas. (Fuente: Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado).
- **PROBABILIDAD DE PERDIDA DE UN PROCESO:** Valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad. (Fuente: Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado).
- **PROVISIÓN CONTABLE:** Pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/ o vencimiento. (Fuente: Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado).
- **TASA DE DESCUENTO:** Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos TES cero cupones a 5 años en pesos que publica el Banco de la República. (Fuente: Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado).

4. DESARROLLO DEL TEMA

Para determinar el valor de la provisión contable, los apoderados judiciales deben adelantar los siguientes pasos según la metodología de reconocido valor técnico establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante Resolución 353 del 1º de

noviembre de 2016 e incorporada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI.

4.1 DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El apoderado del proceso debe calcular el valor total de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta si se trata de pretensiones determinadas, indeterminadas o periódicas laborales:

Pretensiones determinadas: El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones a que haya lugar.

Pretensiones indeterminadas: De ser posible, el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones teniendo en cuenta, entre otros los siguientes antecedentes: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.

Pretensiones periódicas laborales: El apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

4.2 AJUSTE DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES

Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

4.2.1 Indexación del valor de las pretensiones

Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el apoderado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

En caso de que el proceso lo amerite, el apoderado podrá indexar las pretensiones utilizando otros factores de indexación (TRM, IPP, etc.)

4.2.2 Tasación real

Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas, por el valor resultante de la relación condena/pretenión de ese tipo de proceso. La relación condena/pretenión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada.

La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\begin{aligned} \textit{Tasación real pretensiones} \\ = \textit{valor pretensiones indexadas} \times \% \textit{ relación condena/pretenión} \end{aligned}$$

En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para el ajuste del valor de las pretensiones.

4.2.3 Estimar el valor presente neto

El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\textit{Valor registro} = \frac{\textit{Pret_ajustadas} * (1 + \textit{Inflación proyectada})^{\frac{dt}{365}}}{(1 + \textit{Tasa descuento})^{\frac{dt}{365}}}$$

NOTA: Todas las fórmulas están debidamente programadas para calcularse automáticamente en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI. (Hoja de Excel que es actualizada periódicamente por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado). Por lo tanto, el apoderado no tiene que realizar ningún cálculo matemático o financiero ni modificar las fórmulas establecidas por la Agencia.

4.3 CÁLCULO DE LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO Y REGISTRO DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES

En cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO

4.3.1 Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.

Corresponde a la razonabilidad y/o expectativa de éxito del demandante frente a los hechos y normas en las que se fundamenta:

- (i) **Alto:** Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos y normas que sustentan las pretensiones del demandante.
- (ii) **Medio Alto:** Existen normas, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del demandante.
- (iii) **Medio Bajo:** Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas que sustenten las pretensiones del demandante
- (iv) **Bajo:** No existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del demandante.

4.3.2 Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.

Muestra la consistencia y solidez de los hechos frente a las pruebas que se aportan y se practican para la defensa del proceso:

- (i) **Alto:** El material probatorio aportado en la demanda es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- (ii) **Medio Alto:** El material probatorio aportado en la demanda es suficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- (iii) **Medio Bajo:** El material probatorio aportado en la demanda es insuficiente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.
- (iv) **Bajo:** El material probatorio aportado en la demanda no es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda

4.3.3 Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.

Este criterio se relaciona con eventos que afectan la defensa del Estado, tales como: a.) Posición del juez de conocimiento, b) Presencia de medidas de protección transitoria a favor del demandante como acciones de tutela y/ o medidas cautelares, c) Inminencia de revocatoria de fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario, d) Medidas de descongestión judicial y e) Cambio de titular del despacho.

La calificación de alto, medio alto, medio bajo o bajo se realizará atendiendo todos los eventos e indicaciones sugeridas en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI.

4.3.4 Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

Este indicador muestra la incidencia de los precedentes jurisprudenciales respecto de un proceso y que afirman la posición de la parte demandante:

- (i) **Alto:** Existe suficiente material jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado; principalmente sentencias de unificación y/ o constitucionalidad.
- (ii) **Medio Alto:** Se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.
- (iii) **Medio Bajo:** Se han presentado menos de tres casos similares, que podrían definir tendencias jurisprudenciales desfavorables para para los intereses del Estado
- (iv) **Bajo:** No existe ningún precedente jurisprudencial

NOTA: Una vez realizado el análisis de los riesgos y la calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

4.4 REGISTRO DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del valor de las pretensiones en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI como se indica a continuación:

- i) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado debe registrar el valor de las pretensiones ajustado en el campo “provisión contable”.
- ii) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado debe registrar el valor de “0” en el campo “provisión contable” del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI con el fin de que el valor de la pretensión ajustada sea reflejado por las áreas contables como Cuenta de Orden (Revelaciones).
- iii) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el valor de “0” en el campo “provisión contable” del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI con el fin de que el valor de la

pretensión ajustada sea reflejado por las áreas contables como Cuenta de Orden (Revelaciones).

- iv) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor de "0" en el campo "provisión contable" del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI, con el fin de que el valor de la pretensión ajustada no se refleje en los Estados Financieros

NOTA: Todas las fórmulas están debidamente programadas para calcularse automáticamente en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI. (Hoja de Excel que es actualizada periódicamente por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado). Por lo tanto, el apoderado no tiene que hacer ningún cálculo matemático o financiero ni modificar las fórmulas establecidas por la Agencia.

4.5 OTRAS REGLAS

- Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio. En los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor de "0" en el campo de "pretensiones" y como tipo de valoración "indeterminada" en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI para que se refleje por parte de las áreas contables como revelaciones en los Estados Financieros.

Todo proceso que se pierda en primera instancia, se debe calificar en el sistema eKOGUI dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo con riesgo de pérdida alto independientemente de si genera o no erogación. Si el proceso genera erogación en caso de pérdida, para el cálculo de la provisión contable deberá usarse la herramienta en Excel diseñada por la ANDJE registrando como pretensión total el valor de la condena, para estos casos, la fecha de admisión de la demanda debe corresponder a la fecha de la sentencia. De igual forma, el valor debe ser actualizado cada seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015.

- Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
- En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente

la probabilidad de pérdida del proceso en general. En este caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.

- No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor de "0" en el campo "provisión contable" del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI.

NOTA: En caso de duda sobre si debe o no provisionarse un proceso judicial, los comités Seccionales de Gestión Jurídica y la Reunión de Unificación de Criterios de la Subdirección de Representación Externa o quien haga sus veces evaluarán conjuntamente con el apoderado a su cargo, la procedencia o no de la provisión.

4.6 OPORTUNIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROVISIÓN.

Cada apoderado deberá determinar la provisión una vez se conteste la demanda, para que sea registrada contablemente.

En el evento en el que se profiera una sentencia y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable.

En todo caso, en los meses de junio y diciembre deberá revisarse la provisión contable, con el fin de determinar si debe ajustarse o actualizarse.

Los apoderados de la DIAN de cada proceso son los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal.

La Coordinación de Contabilidad General de la Subdirección Financiera o quien haga sus veces, deberá tener en cuenta en los estados financieros de la entidad, los valores reportados por los apoderados en el campo "Provisión contable" del Sistema eKOGUI superiores a cero (0) como provisión contable y los procesos con valor de cero (0) como cuentas de orden, una vez verificada la consistencia de la información.

4.7 PROVISIÓN CONTABLE PARA CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

Durante los primeros cinco (5) días del mes, la Coordinación de Conciliación y Defensa Judicial de la Subdirección de Representación Externa o quien haga sus veces, enviará a la Coordinación de Contabilidad General de la Subdirección Financiera o quien haga sus veces, un reporte consolidado de las conciliaciones extrajudiciales aprobadas por el Comité

de Conciliación y Defensa Judicial en el mes que puedan generar erogación por parte de la Entidad.

6. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	16/01/2017	30/08/2021	<i>Versión inicial</i>
2	31/08/2021	25/07/2022	<p>Versión 2 que reemplaza lo establecido en la versión 1.</p> <p>Se modifica el numeral 4.5 “Otras Reglas” para cumplir con un plan de mejoramiento de la Contraloría General de la República.</p> <p>Se generaron ajustes en el documento relacionados con el nombre del proceso de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el Código alfabético del mismo en los numerales "2. ALCANCE" en la página 1 y 4.</p> <p>En el contenido del documento donde se relaciona una dependencia, se adicionó la frase "O quien haga sus veces"</p> <p>Se ajustaron las dependencias de acuerdo con la nueva estructura establecida en el Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020 y en la Resolución 070 del 9 de agosto del 2021.</p>
3	26/07/2022	12/10/2022	<p>Versión 3 que reemplaza lo establecido en la versión 2:</p> <p>Modifica el numeral 4.5 incluyendo el término para calificar el proceso que se pierda en primera instancia.</p>

			<p>Modifica el numeral 4.6 señalando que la provisión contable se determinará una vez se conteste la demanda.</p>
4	13/10/2022		<p>Versión 4 que reemplaza lo establecido en la versión 3:</p> <p>Se modifica el párrafo 2 del numeral 4.5 quedando de la siguiente forma:</p> <p>Todo proceso que se pierda en primera instancia, se debe calificar en el sistema eKOGUI dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo con riesgo de pérdida alto independientemente de si genera o no erogación. Si el proceso genera erogación en caso de pérdida, para el cálculo de la provisión contable deberá usarse la herramienta en Excel diseñada por la ANDJE registrando como pretensión total el valor de la condena, para estos casos, la fecha de admisión de la demanda debe corresponder a la fecha de la sentencia. De igual forma, el valor debe ser actualizado cada seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015.</p>

Elaboró:	Ciro Andres Benavides Ajustó Metodológicamente	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
	Yadira Vargas Roncancio Ajusto Técnicamente	Gestor IV	Subdirección de Representación Externa
Revisó:	Edwin Mauricio Torres Prieto	Subdirector (A)	Subdirección de Representación Externa
Aprobó:	Edwin Mauricio Torres Prieto	Subdirector (A)	Subdirección de Representación Externa